

Vilhel.

Ano de 1779

5 1229/3

Mig. Genonimo Rubio Maestro
Boticario Vec.^o a la villa de Vilhel
Dice: Fue despues a haber servido la
Combruta a Boticoario a aquella villa
y sus agregados, por mas de 18 años
se ha encontrado con la novedad de q.
el Ay.^{to} por mi solo y a solas lo ha res-
pedido sin causa, ni motivo q.^e se sepa:
Fue con esta novedad acudio este Intere-
vado al Supremo Consejo, pidiendo se
juntase el concejo Gen.^l a la villa, y
Pueblos intermedios para tratar de este asunto.
Fue el Supremo Consejo por auto de 16 de
Marzo proximo pasado se ha tenido
mandado, q.^e este Intervado acudiere a ver
a pedir lo q.^e le convenga. Ipse se juntase
el Concejo.

R.^o Acu. y
P.^o Intermed.

Seor. Sebast.ⁿ

1779 Año 28779

Handwritten text on the left page, appearing to be a continuation of a document or a set of notes, written in a cursive script.



Veinte maravedises

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENIA Y NVEVE.

Dn. Josef Sebastian, y Ortiz Sr. del Rey Nro. Señor y de Gov^{no} a la Aud^a que reside en la Ciudad de Tarazona Capital del Reyno de Aragón.

Certifico: Que Miguel Genonimo Rubio tiene presentado Poder en bastante forma, a favor de Mig^l Jn^o Tolonana y otros el Num^o a esta R^a Aud^a, en el expediente, q^o intro- duxo dho Rubio en el año pasado de mil Setecientos Setenta y veis, sobre q^{el} d^{to} de la villa de Vilhel le hicieron pago a uer- tas Cantid^{es} que le estaban a biendo por xerto a su Conduca a Botocaxio. Parag^o Conste lo firmo en Tarazona a diez de Mayo de mil Set^o Setenta y Nuebe

Handwritten signature and official stamp of the court, including the name 'Josef Sebastian y Ortiz'.

Handwritten note at the bottom left of the page.

Handwritten note at the bottom center of the page.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.



Seenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y NUEVE.

D^{no} Pedro Escolano de Arrieta *hijo* de la Camara del
Rey nuestro Señor y de Gobierno el Consejo por lo tocante
a los Reynos de la Corona de Aragon.

Certifico: que en el Consejo se presento
el Pedimento siguiente = M. P. S. Francisco Luis
Garrido en nombre de D.^{no} Miguel Jeronimo
Rubio, Maestro de Boticario de la Villa de
Vilhel, cuyo Poder tengo enviado en la presente
Escrivania, ante V. A. como mejor proceda di-
go: que dias pasados acudio mi parte al con-
sejo exponiendo habia muchos años se halla-
va de tal Maestro Boticario en la precitada
Villa, y que el Ayuntamiento sin consenti-
miento de los Vecinos, ni haber dado causa
mi parte se le habia despedido, y concluido con

[Signature]

la pretension a que el Consejo ve viviere ^{Pedimento} }
mandar librar Real Despacho para que
se pudiese hacer concejo general; y V. A. por
su decreto ha tenido a bien mandar acudir
de mi parte a la Audiencia a aquel Rey
no, y para poder acreditar en ella. A. N.
A. suplico se sirva mandar, de que el pre-
sente Escribano de Camara me libere Certi-
ficacion del Decreto referido, que parece
justicia que pido Juno H. Francisco Luis
Sarrido = I visto por los Señores el Consejo
por decreto que proveyeron en veinte y seis
de Febrero proximo mandaron, se le diese
la Certificacion que pedia a lo que consta
se y fuese a dar: En cuió cumplimiento
certifico asi mismo, que en cinco de Febre-
ro proximo se ocurre por dicho D. n. Miguel
Seronimo Rubio, maestro Boticario y Vecino
a la Villa de Villed, con el Pedimento vi-

guiente. M. P. S. Francisco Luis Sarrido en
nombre, y en virtud de Poder, que con la solem-
nidad debida presento a D. n. Miguel Seronimo
Rubio Maestro de Boticario Vecino a la Villa
de Villed, Partido de Teruel en Aragon: ante
V. A. como mejor proceda digo: que hace mas
de diez y ocho años que mi parte ha servido
aquella Villa y su comun a tal Boticario, a
gusto, y contento de todos los Vecinos, como tam-
bien de los anexos, y sin saber la causa, el
Ayuntamiento de la referida Villa le ha des-
pedido sin haber contado con el comun de los
Vecinos para nada, los que desean con ansia
continue el enunciado D. n. Miguel Seronimo
en calidad de tal Boticario, dandoles las me-
dicinas que necesiten, y no pareciendo justo
de que a mi parte se le haya despedido,
quando es notorio hatenido, y tiene bien su-



tida en Botica, y con notorio celo ha servido
al publico, y aun en el dia concurren muchos
de los Vecinos á que les favorezca en darles los
Medicamentos que les recetan; en esta aten-
cion, y en la de haver servido su padre politico
á la precitada Villa muchos años tambien
á tal Boticario, tenex mucha familia, sin po-
der proporcionar buscar en otro Pueblo el
ser tal Boticario, por el grande gasto que
se le ha de seguir á trasladar su Botica
aunque quando halle en donde estar = A. N. H.
suplico, que habiéndolo presentado el enun-
ciado Poder, se sirva mandar librar Real
Provision, cometida á la Justicia de la ti-
tulada Villa, para que convoque á su devido
tiempo á Concejo general, y á sus Anexos, y Re-
sultando salir mi parte nombrado á plu-
ralidad de votos por tal Boticario, no se le
impida voto por aquel Ayuntamiento, ó otro

persona, pagandole la conducta segun la practica
y pacto que se acostumbra con otros Boticarios,
que parece justicia que pido juró Fr. Francisco
Luis Garrido; y visto por los Señores del Consejo, por
decreto que proveyeron en cinco de Febrero pro-
ximo mandaron, que dicho D.^o Miguel Fronimo
Rubio acudiese á la Real Audiencia. Y para
que conste en virtud de lo mandado por el Con-
sejo firmo esta Certificacion en Madrid á
diez y seis de Marzo de mil setecientos seten-
ta y nueve.

J. Pedro Escobedo

de Arxieta

trece á medio de v. on

personas pagandole la cantidad que se le mande
y pagar que se le mande en esta forma
que pareca justicia que cada uno de los
dichos señores y cada uno de los señores
dichos que parecieron en causa de fechos
como mandaron que dicho D. Miguel de
habia acordado en las dhas. causas. Y
que conste en virtud de lo mandado por el
señor ferno este testimonio en Madrid a
diez y seis de Mayo de mill setecientos

en y nudo.
Miguel de
Miguel de
Miguel de



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

no. 5. or.

Miguel Antonio Tolovana en mi nombre del Sr. Peromino Nu-
bro Maestro Boticario de la Villa de Bellin, un tanto de
suponen, que tengo prevenido en esta Secretaria y Exped. de
que sup. se certifique, como mejor proceda, Dijo. Fue ha-
erros acudido mi Parte al R. y Supremo Consejo en solicitud
que la Conduccion de Boticario de dha. Villa se hiciere por el
Consejo Real y diese Comision a su Justicia p.^a como se lo a su
devido tiempo, y a sup. arejos, en virtud de los meritos en que
fundo aquel recurso, y resultan de la Certificac.ⁿ que presenta,
por Decreto de cinco de Feb.^o proximo se mando que mi Par-
te acudiere a V.C. En cuya atencion, y reproduciendo a
nombre de mi Parte lo expuesto en aquel recurso.

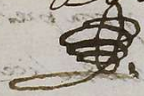
A V.C. sup. que teniendo lo todo por reproducido, y por presentada
dha. Certificacion, en su virtud se le conceda su licencia y
permiso, p. q.^a pueda juntarse, y convocarse el Consejo Real
de dha. Villa y sup. arejos, previendo de su Just.^a a fin de tra-
tar, y resolver sobre la conduccion de mi Parte, en que re-
solv. de V.C. con Just.^a que pida lo que a ello se

eniq. Ant. Tolovana

Auto Larag. Mayo diez de 1779 Adu. En. 20

S. S.
Preg.
virguia
villava
villora.
Miralles
Yunua
Alix

Las Penonar, que fueron del Ayuntamiento de la villa de Billes, y despidieron de la conduta de Botario a Miguel Jeronimo Rubio, sin haber oydendo en este particular, y para tales despedidas, o Condutz.^o, las providencias del Supremo Consejo, publicadas por este R.^o Adu.^o a todos los Pueblos extra-gon, informen dentro de seis dias sobre el contenido de este pedimento, y de lo expuesto por el dho. Mig.^o Jeronimo Rubio a la Superioridad del Consejo, segun consta de la certificacion de D.^o Pedro Ercolano con fecha de diez, y vein. de Marzo proximo pasado, expresando en dicho informe las causas y motivos, en que se fundaron para ocasionar esta quera y despedida a esta parte de la conduta, sin haber conuocado para ello a la veintena; lo que cumplir en dicho termino pena de cinquenta ducados de vellon. Yrnido dicho Informe, separe este expediente al Juxcal de Ymag.



Done 16